CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5925287 de 2024, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: LORENA SANCHEZ DONADO, CESIONARIO: LUIS ERNESTO GIRALDO URIBE

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 12 de febrero de 2024, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestar los servicios personales de carácter temporal, como instructor en el área de AGROINDUSTRIA para impartir formación profesional integral presencial en el marco del programa de articulación con la educación media del centro agroempresarial en el departamento del Cesar." **2**. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 139 de noviembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que la contratista LORENA SANCHEZ DONADO mediante oficio radicado N° 20-1-2024-002274 del 25 de julio de 2024 el indica: *"Por medio de la presente me permito oficializar la decisión de ceder el contrato referenciado en el asunto y en este sentido Los estaría acompañando hasta el 28 de julio del presente año, dado que desde el mes de junio he venido presentando quebrantos en mi salud aún sin diagnosticar por parte de los médicos y me encuentro en La etapa de realización de múltiples exámenes y citas medicas con especialistas para inicialmente descartar o confirmar posible padecimiento de enfermedad autoinmune ya sea Lupus LES o Artritis reumatoidea. Por Lo anterior, requiero de tiempo para poder continuar con la fase del diagnostico y esto va a generar inasistencias a varias formaciones ya sea por la realización de exámenes médicos o asistencia a citas y para evitar generar traumatismo en la comunidad educativa y afectar el debido cumplimiento del contrato tomé la decisión que se manifiesta en el asunto, a su vez con miras de mejorar mi estado de salud me traslado a Bogotá D.C en busca de opciones de tratamientos."* y propone como cesionaria al señor LUIS ERNESTO GIRALDO URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.865.956 . **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que ALEXENDER FLECHAS PEÑA, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, manifiesta que la decisión por parte del contratista de ceder el contrato es por voluntad propia, debido a que por razones de fuerza mayor y de índole personal, no le es posible ejecutarlo en su totalidad. **6.** Que el suscrito supervisor, acepta y recomienda a la ordenación del gasto, realizar los procedimientos respectivos para la cesión contractual, toda vez que por necesidad del servicio y en aras de cumplir las metas trazadas y objetivos misionales, se requiere que otro profesional con la idoneidad y experiencia asuma la ejecución del contrato. **7.** Que, según la Idoneidad y experiencia requerida y los estudios previos realizados por parte del ordenador de Pago **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por la supervisora y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 01 de agosto de 2024 a favor del cesionario LUIS ERNESTO GIRALDO URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.865.956, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de LUIS ERNESTO GIRALDO URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.865.956, a partir del 01 de agosto de 2024 **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 01 de agosto de 2024. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el RP-No 11024 de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

Valor inicial del contrato	$41.083.014
Valor Ejecutado por el cedente	$24.858.201
Saldo de pendiente de cancelar al cedente	$0
Saldo a reversar	$16.224.813
Valor a ejecutar por el cesionario	$16.224.813
Saldo a liberar a favor de la entidad	0

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Que el SENA no le adeuda saldos pendientes al CEDENTE. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera: a) TRES (3) pagos iguales por los meses Agosto a Octubre de 2024 cada uno, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($4.465.545). b). UN (1) pago final equivalente a diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.828.179).**CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO**: Que el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS: Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de ahorros número 0808004672 de BANCO BBVA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto,** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Revisó: Jasson Parada, Contratación